



Consejo de Seguridad

Distr. general
31 de enero de 2006

Resolución 1655 (2006)

**Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5362^a sesión,
celebrada el 31 de enero de 2006**

El Consejo de Seguridad,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre el Líbano, en particular las resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, y 1614 (2005) de 29 de julio de 2005, así como las declaraciones de su Presidente sobre la situación en el Líbano, en particular la hecha el 18 de junio de 2000 (S/PRST/2000/21),

Recordando también la carta de fecha 18 de mayo de 2001 dirigida al Secretario General por su Presidente (S/2001/500),

Recordando además que el Secretario General había llegado a la conclusión de que, al 16 de junio de 2000, Israel había retirado sus fuerzas del Líbano de conformidad con la resolución 425 (1978) y cumplido los requisitos establecidos en el informe del Secretario General de 22 de mayo de 2000 (S/2000/460), y de que la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL) había completado en lo fundamental dos de las tres partes de su mandato y se estaba concentrando en la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando que el Consejo ha reconocido que la Línea Azul es válida a los fines de confirmar la retirada de Israel de conformidad con la resolución 425 (1978) y que la Línea Azul debe ser respetada en su totalidad,

Gravemente preocupado por la persistencia de la tensión y la violencia a lo largo de la Línea Azul, incluidas las hostilidades iniciadas por Hizbollah el 21 de noviembre de 2005 y las desencadenadas por el lanzamiento de cohetes contra Israel desde el Líbano el 27 de diciembre de 2005, que demostraron una vez más que la situación seguía siendo inestable y frágil y pusieron nuevamente de manifiesto la urgente necesidad de que el Gobierno del Líbano extendiera plenamente su autoridad y ejerciera su control y monopolio sobre la utilización de la fuerza en todo su territorio, como se señalaba en el informe del Secretario General de 18 de enero de 2006 (S/2006/26), y preocupado también porque continúan las violaciones israelíes del espacio aéreo del Líbano,

Recordando su resolución 1308 (2000), de 17 de julio de 2000,

Recordando también su resolución 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000,



Recordando además los principios pertinentes de la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y Personal Asociado, aprobada el 9 de diciembre de 1994,

Atendiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano de que se prorrogue el mandato de la FPNUL por otro período de seis meses, formulada en la carta de fecha 9 de enero de 2006 dirigida al Secretario General por su Encargado de Negocios ante las Naciones Unidas (S/2006/15),

1. *Aprueba* el informe del Secretario General sobre la FPNUL de 18 de enero de 2006 (S/2006/26);

2. *Decide* prorrogar el actual mandato de la FPNUL hasta el 31 de julio de 2006, haciendo hincapié al mismo tiempo en el carácter provisional de la Fuerza y esperando que cumpla prontamente su mandato;

3. *Reitera* su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia política del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas y bajo la única y exclusiva autoridad del Gobierno del Líbano;

4. *Condena* todos los actos de violencia, en particular los graves incidentes que se produjeron recientemente a través de la Línea Azul iniciados desde el lado libanés, que han provocado muertos y heridos en ambas partes, *expresa profunda preocupación* por las graves contravenciones y violaciones de la línea de repliegue por mar y tierra y por las mencionadas violaciones de la línea de repliegue que se siguen cometiendo por aire, y *exhorta* a las partes a que les pongan fin, se abstengan de todo acto de provocación que pueda agravar más la tensión y cumplan estrictamente su obligación de respetar la seguridad del personal de la FPNUL y de otras entidades de las Naciones Unidas, en particular evitando cualquier medida que ponga en peligro al personal de las Naciones Unidas;

5. *Reitera* su llamamiento a las partes para que sigan cumpliendo los compromisos que han contraído de respetar plenamente toda la línea de repliegue determinada por las Naciones Unidas que se indica en el informe del Secretario General de 16 de junio de 2000 (S/2000/590), y para que procedan con la máxima moderación;

6. *Reitera* su llamamiento al Gobierno del Líbano para que extienda y ejerza plenamente su autoridad exclusiva y efectiva en todo el sur del país;

7. *Acoge con satisfacción* las medidas adoptadas recientemente por el Gobierno del Líbano para reforzar el enlace entre sus fuerzas armadas y la FPNUL, incluido el establecimiento de una oficina de enlace de las Fuerzas Armadas del Líbano en el cuartel general de la FPNUL en Naqoura, la designación de oficiales de enlace en los batallones de la FPNUL, y el nombramiento de un nuevo coordinador del Gobierno con la FPNUL, y reconoce la firme intención del Gobierno del Líbano de preservar la seguridad y, con ese fin, de reforzar la presencia de sus fuerzas armadas en la región meridional y coordinar sus actividades con la FPNUL;

8. *Exhorta*, no obstante, al Gobierno del Líbano a que haga más por afirmar su autoridad en el sur del país, ejercer el control y el monopolio del uso de la fuerza, mantener el orden público en todo su territorio y evitar los ataques desde el Líbano a través de la Línea Azul, entre otras cosas desplegando efectivos adicionales de las Fuerzas Armadas del Líbano y de las Fuerzas de Seguridad Interna, aceptando las propuestas de la FPNUL de mejorar la coordinación entre esas fuerzas y la FPNUL

sobre el terreno y estableciendo un centro de planificación conjunta, como recomendó el Secretario General en su informe;

9. *Pide* al Secretario General que siga colaborando con el Gobierno del Líbano para reforzar su autoridad en el sur del país, y en particular para facilitar la pronta aplicación de las medidas enunciadas en el párrafo 8 *supra*;

10. *Apoya* los esfuerzos que sigue desplegando la FPNUL para mantener la cesación del fuego a lo largo de la línea de repliegue en el marco del pleno cumplimiento de su mandato, destacando al mismo tiempo la responsabilidad primordial que cabe a las partes a ese respecto y alienta a la Fuerza a que se concentre también en prestar asistencia al Gobierno del Líbano para que afirme su autoridad en el sur del país;

11. *Observa con beneplácito* que la FPNUL sigue contribuyendo a las operaciones de remoción de minas, alienta a las Naciones Unidas a que sigan prestando asistencia al Gobierno del Líbano en las actividades relativas a las minas, tanto para que siga aumentando su capacidad nacional en la materia como para las actividades de remoción de minas y municiones y artefactos explosivos no detonados en el sur, *encomia* a los países donantes por haber respaldado esas medidas con contribuciones financieras y en especie y alienta a que se aporten nuevas contribuciones internacionales, e insiste en la necesidad de que se proporcionen al Gobierno del Líbano y a la FPNUL todos los demás mapas y registros sobre la ubicación de las minas que pueda haber;

12. *Insta* a las partes a que se aseguren de que la FPNUL tenga plena libertad de circulación en toda la zona de operaciones indicada en el informe del Secretario General, *pide* a la FPNUL que informe de todo obstáculo que se interponga en el cumplimiento de su mandato y *reitera su llamamiento* a las partes para que cooperen cabalmente con las Naciones Unidas y la FPNUL;

13. *Acoge con satisfacción* las medidas que están adoptando la FPNUL para llevar a la práctica la política del Secretario General de tolerancia cero respecto de la explotación y el abuso sexuales y asegurar que su personal cumpla cabalmente el código de conducta de las Naciones Unidas, *pide* al Secretario General que siga adoptando todas las medidas necesarias a este respecto y que lo mantenga informado y *exhorta* a los países que aportan contingentes a que adopten las medidas preventivas que proceda, incluida la instrucción para tomar conciencia de la cuestión antes del despliegue, y a que adopten las medidas disciplinarias y de otra índole que sean necesarias para asegurar que se rinda cuenta plenamente de los casos en que su personal haya incurrido en tal conducta;

14. *Pide* al Secretario General que continúe celebrando consultas con el Gobierno del Líbano y otras partes directamente interesadas sobre la aplicación de esta resolución y que le presente, antes de que termine el actual mandato un informe al respecto y sobre las actividades de la FPNUL y las tareas que lleva a cabo actualmente el Organismo de las Naciones Unidas para la Vigilancia de la Tregua (ONUVT), y que incluya en el informe una evaluación de los progresos logrados por el Gobierno del Líbano con respecto a la extensión de su autoridad exclusiva y efectiva en todo el sur del país;

15. *Expresa* su intención de seguir examinando periódicamente el mandato y las estructuras de la FPNUL, teniendo en cuenta la situación prevaleciente sobre el terreno, las actividades que realmente lleva a cabo la Fuerza en la zona de operaciones, su

contribución a la tarea pendiente de restablecer la paz y la seguridad internacionales, las opiniones del Gobierno del Líbano y las medidas que ha tomado para extender plenamente su autoridad en el sur, así como las repercusiones que puedan tener esas medidas, para ajustar la Fuerza a su misión;

16. *Destaca* la importancia y la necesidad de lograr una paz completa, justa y duradera en el Oriente Medio, basada en todas las resoluciones en la materia, entre ellas sus resoluciones 242 (1967), de 22 de noviembre de 1967, y 338 (1973), de 22 de octubre de 1973.
